28603 *ORDEN de 5 de diciembre de 1988 por la que se declara la exención por reciprocidad a que se refiere el artículo 5.° de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, a las Entidades de navegación marítima y aérea residentes en los Estados Unidos de América.*

Ilustrísimo señor:
En virtud de lo establecido en el apartado 4 del artículo 5.° de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre),
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–Se declara, a condición de reciprocidad, la exención por el Impuesto sobre Sociedades a las Entidades de navegación marítima y aérea residentes en los Estados Unidos de América, cuyos buques o aeronaves toquen territorio español, aunque en éste tengan consignatarios o agentes.
Segundo.–Para la aplicación de la exención que se declara por esta Orden, la Dirección General de Tributos expedirá los oportunos certificados a favor de las Entidades residentes en el indicado país a quienes afecte dicha exención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de diciembre de 1988.–P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28604 *ORDEN de 13 de diciembre de 1988 por la que se fija el derecho regulador para las importaciones de harina de trigo panificable en las islas Canarias.*

De conformidad con el artículo 2.° del Real Decreto 506/1987, de 10 de abril, y el artículo 1.° de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 26 de septiembre de 1988,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–La cuantía del derecho para las importaciones en las islas Canarias de las harinas de trigo panificable del código de la nomenclatura combinada 1101 00 00 es de 3.559 pesetas/tonelada métrica
Segundo.–Este derecho entrará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de diciembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

28605 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 17 de noviembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros del día 28 de octubre de 1988, por el que se revisa el porcentaje de incremento de la indemnización por residencia en Ceuta y Melilla, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.*

Padecido error en la inserción del citado Acuerdo, publicado por Resolución de 17 de noviembre de 1988 de la Subsecretaría de Economía y Hacienda en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 26 de noviembre de 1988, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 33602, punto segundo del Acuerdo, donde dice: «Grupo A ... Incremento por trienio reconocido en cada grupo ... 56.136», debe decir: «Grupo A ... Incremento por trienio reconocido en cada grupo ... 53.136».

BANCO DE ESPAÑA

28606 *CIRCULAR número 14/1988, de 27 de octubre, que modifica la Circular 4/1986, de 14 de febrero, sobre Entidades Delegadas.*

Entidades Delegadas. Modificación de las instrucciones 9, 16, 17, 23, 24, 26, 38, 39, 66, 69, 72 y del anexo 7 de la Circular 4/1986, de 14 de febrero.
Siguiendo la línea de simplificación y agilización en la comunicación de los cobros y pagos exteriores que deben efectuar las Entidades Delegadas al Banco de España, se modifican las siguientes instrucciones de la Circular 4/1986, de 14 de febrero, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

Instrucción 9

Recuadro Titular Residente

1. Se indicará el nombre del titular residente beneficiario del cobro exterior (modelo R) u ordenante del pago exterior (modelo A), así como su domicilio.
2. Bajo ningún concepto deberán figurar personas no residentes como titulares en las comunicaciones modelos R y A.
3. Código de identificación.–Constará de nueve caracteres y podrá referirse a:

3.1 Personas jurídicas y Entidades en general.–Todas las personas jurídicas y Entidades residentes en general, públicas o privadas, cualquiera que sea su forma o actividad, tengan fines lucrativos o no, tendrán asignado un código de identificación formado de la siguiente manera:

– El primer carácter, comenzando por la izquierda, será una de las letras: A, B, C, D, E, F, G, P, Q o S, de acuerdo con la clave de formas jurídicas establecidas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero);
– Siete caracteres intermedios, que serán siempre numéricos, y
– El último carácter, que podrá ser numérico o alfabético.

[La regulación correspondiente se contiene en el Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, por el que se regula el código de identificación de las personas jurídicas y Entidades en general («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), cuyo anexo ha sido modificado por las siguientes Ordenes de la Presidencia del Gobierno:

– De 4 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 13);
– De 29 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), y
– Corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1985).]

3.2 Personas físicas españolas. Los españoles residentes se identificarán por el propio número del documento nacional de identidad, completándose con ceros a su izquierda las posiciones faltantes, en su caso, hasta alcanzar un total de nueve caracteres numéricos.
3.3 Personas físicas extranjeras. Para extranjeros residentes en España coexisten tarjetas de residente cuyo número de identificación (NIE) tiene dos composiciones diferentes.

3.3.1 Numérico, que figura en las tarjetas de residencia expedidas en formato anterior al actualmente utilizado, cuya identificación se comunicará de la forma siguiente:

– En primer lugar, la letra T;
– A continuación, mención de la clave de la provincia española donde la tarjeta de residencia haya sido expedida por los servicios competentes del Ministerio del Interior, utilizándose para dicha mención la clave correspondiente de las especificadas en las disposiciones citadas en el párrafo 3.1 anterior;
–Y, por último, el número de la tarjeta de residencia. Este número deberá alcanzar seis cifras. Si no las alcanzara, se consignarían a la izquierda todos los ceros necesarios.

3.3.2 Compuesto por la letra X y

a) Ocho cifras y una letra, en cuyo caso se prescindirá de la cifra de orden superior, que normalmente será un cero, o
b) Siete cifras y una letra. Este número de identificación se transcribirá con sus nueve caracteres.

3.4 Las Entidades Delegadas no tramitarán ninguna operación con el exterior, si el titular no aporta su código de identificación, salvo que se trate de un cobro exterior cuyo concepto estadístico figure entre los que hayan de ser objeto de refundición, de acuerdo con las instrucciones de la sección II.3.

[A este respecto, se recuerda la Circular de la Dirección General de Tributos de 7 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por la que se establece un procedimiento de asignación urgente del código de identificación de las personas jurídicas, aunque no se aporte la primera copia de la escritura pública ni la certificación de inscripción en el Registro Mercantil. En estos casos, se exhibirá ante las Entidades Delegadas el ejemplar para el interesado del modelo 336 (establecido por aquel Centro directivo), en el que constará el código de identificación asignado.]

3.5 Si los movimientos comunicados hubieran sido objeto de refundición, efectuada de acuerdo con las instrucciones de la sección II.3, se indicará en este recuadro la indicación Titulares Agrupados, y, como número de identificación, el número especial que se crea a estos solos efectos: Z99999997.

4. CNAE. Cuando la comunicación modelo R o modelo A vaya referida a uno de los códigos estadísticos de conceptos no correspondientes a mercancías que se enumeran a continuación, se indicarán los dos